



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Tema No. 85:

“EL DERECHO DE LOS ACUÍFEROS TRANSFRONTERIZOS”

Nueva York, 22 de octubre de 2019

Señor Presidente:

Para la República de El Salvador, el examen de este importante tema de agenda refleja el compromiso que tenemos los Estados de adquirir cada vez más un agudo sentido de precaución y conciencia global sobre la necesaria protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Debido a la globalización de los fenómenos naturales, el orden jurídico internacional adquiere hoy en día una característica singular y es que su objeto de tutela debe ahora garantizar la *equidad intergeneracional*, es decir, el deber que mantenemos los Estados de la comunidad internacional de promover mejores esfuerzos hacia el resguardo de la sostenibilidad y preservación del medio ambiente para las generaciones venideras.

Señor Presidente:

Al respecto, El Salvador desea reiterar su posición en considerar que el análisis sobre el proyecto de artículos anexos a la resolución de Asamblea General A/RES/68/118 constituye un importante acervo jurídico que puede servir de orientación en los acuerdos o arreglos bilaterales o regionales para la adecuada gestión de los acuíferos transfronterizos.

En este sentido, consideramos que este tipo de artículos pueden aportar una significativa incidencia sobre la práctica estatal salvadoreña, particularmente, en relación con la gestión compartida de los acuíferos transfronterizos existentes con nuestras hermanas Repúblicas de Guatemala y Honduras, pues somos un país que, debido a la geología de nuestro territorio, somos receptores de aguas subterráneas o zonas de descarga.

En su conjunto, la utilización del citado proyecto de artículos podría asegurar un mejor aprovechamiento, conservación y gestión de nuestros acuíferos transfronterizos; de lo cual, reconocemos aún más el sustancial aporte que esto representaría si tales disposiciones se adoptasen en un proyecto de convención en la materia con el objeto de que sus regulaciones sean vinculantes para los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En línea con lo anterior, nos permitimos manifestar ciertas consideraciones sobre los proyectos de artículo en mención, a fin de asegurar una mejor certeza jurídica en cuanto a la interpretación y redacción de tales disposiciones:

- Sobre el artículo 2, relativo a los *términos empleados*, para la República de El Salvador, la expresión "*curso de agua*" significaría un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común.
- Asimismo, en relación con tal disposición, consideramos relevante incluir una definición jurídica al término de "daño sensible", el cual, también se encuentra incorporado en el artículo 6 del proyecto en mención, todo ello para asegurar una interpretación armonizada del concepto.
- Finalmente, en relación con el artículo 6, número 3, se deja a consideración de las demás delegaciones valorar la conveniencia de incluir la compensación al Estado afectado por el Estado que provocó el daño.

Señor Presidente:

El Salvador reconoce que un proyecto de disposiciones en la materia fortalece la labor de los Estados hacia la preservación y mejor gestión de sus respectivas cuencas hídricas. Al respecto, reconocemos que es esencial contar con un marco jurídico nacional que permita incorporar y ejecutar los compromisos internacionales adquiridos en virtud de este proyecto de artículos.

Así, a pesar de que el Estado salvadoreño no cuenta con normativa específica para la gestión de los acuíferos transfronterizos; sí es necesario manifestar que, en nuestra legislación nacional, existen normas que hacen mención de disposiciones relacionadas con este tema de agenda. Por ejemplo, el artículo 71 de la Ley del Medio Ambiente establece que: *“El Ministerio [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] identificará las zonas de recarga acuífera y promoverá acciones que permitan su recuperación y protección”*.

Por otro lado, también se advierte *la Ley del Riego y Avenamiento*, la cual, establece en su artículo primero que se debe regular la administración de las obras y trabajos para asegurar la estabilidad de las cuencas; asimismo, el *Reglamento de Calidad de Agua, Control de Vertidos y Zonas de Protección* que define, en su artículo 46, cuáles son las zonas críticas protectoras del recurso del agua, incluyéndose, la parte alta de las cuencas hidrográficas delimitadas a ese respecto.

Además de estos instrumentos nacionales, El Salvador también forma parte de una serie de convenios internacionales, entre los cuales, pueden mencionarse los siguientes: *el Tratado entre la República de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio*, el cual, fue suscrito el 12 de noviembre de 1986; y en cuyo artículo tercero, establece cómo las partes reconocen la región del trifinio como área de especial interés, especialmente, para la resolución satisfactoria de los problemas de su población y manejo sostenible de los recursos naturales. Al respecto, es preciso mencionar que para los fines de ejecución del Tratado, se crea la *Comisión Trinacional* como encargada de ejecutar proyectos relacionados con la protección de parte de la cuenca alta de nuestro Río Lempa y de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Trifinio – Fraternidad, la cual, es una zona fronteriza entre Guatemala y El Salvador.

Por otro lado, nuestro Estado forma parte de la *Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas* (Convenio de Ramsar), cuyo artículo 5 incorpora una definición jurídica respecto del término *“humedal”* que se extiende por más de una de las partes contratantes o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas; lo cual, genera la obligación para los Estados de coordinar y apoyar activamente las políticas y regulación futuras relativas a los humedales, su flora y fauna.

Finalmente, es posible identificar el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, el cual, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de derecho internacional, los Estados pueden ejercer su facultad soberana para explotar sus propios recursos, siempre y

cuando, aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio de otros Estados o zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Señor Presidente:

En definitiva, para nuestro país es de mucho interés que el proyecto de artículos en referencia aporte efectos vinculantes en la práctica de los Estados; pues, en su conjunto, consideramos que el articulado armoniza la regulación en cuanto al recurso hídrico y promueve una mayor gobernabilidad en estos espacios comunes, con el objeto de que los Estados abordemos de forma, cada vez más, ordenada las dificultades de gestión en los referidos acuíferos; por lo que, mi delegación desea reiterar ante esta Comisión su apoyo al seguimiento de este tema de agenda.

Muchas gracias.